



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 13 de abril de 2021

En San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del trece de abril del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
17-012256-0007-CO	2021007252	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-006181-0007-CO	2021007253	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-013735-0007-CO	2021007254	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar con la gestión planteada por la parte recurrente. Se ordena desglosar el escrito presentado por la parte recurrente a las 09:52 horas del 8 de abril del 2021, y, toda la demás prueba aportada, para que tales documentos sean tramitados como un asunto nuevo. Archívese el expediente.
20-022944-0007-CO	2021007255	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a NANCY MORALES CORRALES, en calidad de Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia N° 2021-000357 de las nueve horas quince minutos del ocho de enero de dos mil veintiuno, bajo la advertencia de testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-000575-0007-CO	2021007256	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-000744-0007-CO	2021007257	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la sentencia número No. 2021-006237 de las 14:05 horas de 25 de marzo de 2021, para que se lean los hechos probados 1) y 2), según se estableció en el segundo considerando de esta sentencia.
21-001512-0007-CO	2021007258	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión reclamada al Hospital Nacional Psiquiátrico. Se ordena a Cristian Elizondo Salazar y Karina Vargas Lepe, respectivamente, en condición de Director General y de Jefa Médica del Centro de Atención con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley, que dentro en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dispongan y coordinen lo necesario a nivel interinstitucional, el IAFA o un tercero, para que el amparado reciba atención médica, psiquiátrica y psicológica -según sus necesidades- y asista a grupos de apoyo para su rehabilitación, manejo el problema de farmacodependencia y fortalecimiento social. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:46

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002250-0007-CO	2021007259	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-002748-0007-CO	2021007260	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión de inejecución formulada.-
21-003343-0007-CO	2021007261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Desglóse, el escrito incorporado al expediente digital a las 9:34 horas del 25 de marzo de 2021, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.
21-003464-0007-CO	2021007262	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-004371-0007-CO	2021007263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Carolina Jiménez Jiménez y Mauricio Vanegas Jarquín, por su orden, director general, jefa del Servicio de Cirugía General y jefe del Servicio de Cardiología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los exámenes preoperatorios y requerimiento institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la Covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia por la Covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
21-004406-0007-CO	2021007264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004506-0007-CO	2021007265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL, RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ONCOLOGÍA, DANIEL UGALDE MONTERO en su condición de COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:46

			Jiménez,, así como a Mario Felipe Ruiz Cubillo, y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada, [NOMBRE 001], reciba el tratamiento Sorafenib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-004671-0007-CO	2021007266	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alega omisión del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz. En consecuencia, se ordena a Yamileth Valverde Gradados, Directora del CAI Antonio Bastida de Paz, que gire las órdenes necesarias y coordine lo requerido con el Hospital Fernando Escalante Pradilla, o el centro médico que corresponda, a fin de que se le brinde la debida atención médica que reclama el amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades médicas recurridas del Hospital Fernando Escalante Pradilla, se declara sin lugar el recurso.
21-004713-0007-CO	2021007267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, en sus condiciones respectivas de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite al tutelado el tratamiento "ATEZOLIZUMAB + BEVACIZUMAB", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004779-0007-CO	2021007268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:46

			<p>sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe la cita, se lleve a cabo, y se determine el tratamiento médico a seguir para atender la condición de salud de la amparada. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese.</p>
21-004863-0007-CO	2021007269	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-004868-0007-CO	2021007270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karol Ramírez Bonilla, en su condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que de MANERA INMEDIATA se le brinde al tutelado la dieta especial requerida, en los tiempos de comida prescritos, según el criterio profesional respectivo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-005061-0007-CO	2021007271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005063-0007-CO	2021007272	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
21-005076-0007-CO	2021007273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Castro Ramírez, en su condición de Directora a.i. del Centro Nacional de Atención Específica y, a quien ocupe el cargo de Director de la Clínica del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro (o Clínica La Reforma), que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias para que no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:46

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese.
21-005087-0007-CO	2021007274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su condición de Director General a.i., así como Alfredo Mora Guevara, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología-Nutrición Clínica, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le realicen las intervenciones que requiere, sea la gastrostomía quirúrgica y, si médicamente se determina su procedencia, la cirugía anti reflejo gástrico funduplicación (o bien, otro procedimiento para atender esa patología en específico), en un plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del amparado no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante y las mismas. Todo esto, bajo el entendido que ambas cirugías puedan realizarse en un mismo acto quirúrgico. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005136-0007-CO	2021007275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Ernesto Pérez Gutiérrez, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se programen y se lleven a cabo las cirugías de reemplazo de ambas rodillas de la recurrente prescrita por el médico; la primera en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia; y la segunda, TRES MESES después de la primera intervención. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-005271-0007-CO	2021007276	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-005338-0007-CO	2021007277	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la CCSS. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 10 de mayo de 2021, el tutelado sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología y se le suministren las baterías necesarias para la utilización de sus audífonos. Lo anterior se dicta siempre que sea



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:46

			posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso; no obstante, tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga de lo dispuesto en el considerando IV in fine de esta sentencia. Notifíquese.
21-005409-0007-CO	2021007278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005476-0007-CO	2021007279	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-005555-0007-CO	2021007280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-005569-0007-CO	2021007281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005607-0007-CO	2021007282	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] [NOMBRE 004], [NOMBRE 005] y [NOMBRE 006], por el tiempo que permanecieron en las celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto al amparado [NOMBRE 007] se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-005682-0007-CO	2021007283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005685-0007-CO	2021007284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-005700-0007-CO	2021007285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-005715-0007-CO	2021007286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que la cirugía que requiere la recurrente en el hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:46

			pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-005723-0007-CO	2021007287	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía que requiere, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-005725-0007-CO	2021007288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, por la demostrada dilación en la prestación de los servicios de salud que requiere el recurrente. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Julio León Wong, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga con el fin que, tal como lo indicaron en su informe, al amparado se le practique la cita que tiene programada a las 08:00 horas del 20 de abril de 2021 con la Dra. Quirós Cavallini en ese centro médico. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, se declara



			sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-005748-0007-CO	2021007289	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al suministro de la dieta especial prescrita. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, a Adín Larco Cruz, a Róger López Obando y a Guiselle Murillo Morales, en sus calidades respectivas de Director, Director Médico, Jefe Policial y Jefa del Departamento de Nutrición, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le suministre al amparado la dieta especial que le fue prescrita el 24 de marzo de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón consignan una nota. En cuanto a la falta de realización de la cirugía y la atención médica general brindada por el CAI Jorge Arturo Montero Castro, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-22796 de las 10:05 horas de 27 de noviembre de 2020. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades señaladas del CAI Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Desglóse el escrito de interposición agregado al expediente digital a las 07:50 horas de 23 de marzo de 2021, al expediente No. 20-019114-0007-CO, para que se resuelva lo que en Derecho corresponda, sobre el alegado incumplimiento de la sentencia dictada en ese proceso. Notifíquese.
21-005753-0007-CO	2021007290	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Robles Segura, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en un plazo no mayor a DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las visitas de campo por las distintas instancias de la UAI Pabru Presberi y, dentro de ese mismo plazo, se dicte el informe final a nombre del recurrente, el cual deberá notificársele. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005767-0007-CO	2021007291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. Los Magistrados Rueda Leal y la Magistrada Sánchez Navarro consignan razones particulares de forma conjunta.
21-005768-0007-CO	2021007292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra la CCSS. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Pablo Murillo Ortiz, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Audiología, del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, en la fecha señalada en el informe, sea 25 de abril de 2021, el amparado sea valorado en la especialidad de audiología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:46

			decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-005771-0007-CO	2021007293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena Eugenia Álvarez Jiménez y a Ebron García Acosta, bajo ese mismo orden, representante de la Dirección General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que el paciente sea valorado en la cita del 25 de abril del 2021 a las 8:00 horas, en la especialidad de Cardiología de ese nosocomio (como ha sido informado bajo juramento), y se determine el tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-005785-0007-CO	2021007294	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2021-5369 de las 9:15 horas de 12 de marzo de 2021, en cuanto a la acusada violación del derecho a la salud del amparado. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados.-
21-005790-0007-CO	2021007295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
21-005799-0007-CO	2021007296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005804-0007-CO	2021007297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, y Joel Benjamín Calvo Vásquez, en su condición de especialista en ortopedia y médico tratante de la amparada, ambos del Hospital Baltodano Briceño, o a quienes ocupan esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en la Especialidad de Ortopedia el próximo 29 de abril, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:46

			hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-005825-0007-CO	2021007298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005855-0007-CO	2021007299	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General del Hospital San Juan de Dios, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la amparada se le realice la cirugía que espera en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, en el plazo que se ha indicado, dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-005860-0007-CO	2021007300	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar en contra del Poder Judicial. Notifíquese.
21-005882-0007-CO	2021007301	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto en las sentencias No. 2019023538 de las 09:20 horas del 29 de noviembre de 2019, y 2021004407 de las 09:15 horas del 02 de marzo de 2021. En cuanto al supuesto abuso por parte de la policía del CAI Antonio Bastida de Paz, se declara sin lugar el recurso.
21-005936-0007-CO	2021007302	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-016626 de las 09:20 horas del 1° de setiembre de 2020.
21-005988-0007-CO	2021007303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006015-0007-CO	2021007304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006019-0007-CO	2021007305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-006034-0007-CO	2021007306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la cirugía programada en el Servicio de Otorrinolaringología para la recurrente en el mes de junio de 2021.



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:46

			Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006038-0007-CO	2021007307	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía Ortopedia, en el mes que se ha indicado -junio de 2021-, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-006047-0007-CO	2021007308	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.-
21-006067-0007-CO	2021007309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, se lleve a cabo la cita de valoración el día 13 de mayo 2021 (como ha sido informado bajo juramento), siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-006086-0007-CO	2021007310	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de personal capacitado en Lesco en perjuicio del tutelado [NOMBRE 001]. Se ordena a Cristian Zamora Marín, en su condición de subdirector de la doceava región policial del Ministerio de Seguridad Pública, quien está a cargo de la Delegación Policial de Pococí, o a quien en su lugar



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:46

			<p>ocupe ese puesto, que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las medidas necesarias y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en caso de que sea requerido por una persona con discapacidad sensorial auditiva, la Delegación Policial de Pococí le brinde la atención apropiada mediante un intérprete de Lescó. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-006088-0007-CO	2021007311	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la tutelada le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
21-006101-0007-CO	2021007312	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General a.i del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía del Hospital San Juan de Dios para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las</p>



			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-006107-0007-CO	2021007313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006109-0007-CO	2021007314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006128-0007-CO	2021007316	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz por la omisión en trasladar al recurrente a las citas programadas en la especialidad de Nutrición del Hospital México. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese.
21-006153-0007-CO	2021007317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006158-0007-CO	2021007318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea de Brigard, en sus calidades respectivas de Director Médico General y Jefe de Cirugías – Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda y el Magistrado Rueda ponen nota. Notifíquese.
21-006165-0007-CO	2021007319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Vladimir Badilla Vargas, mayor, Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía mayor ortopédica que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:46

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-006166-0007-CO	2021007320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora y jefatura del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo el examen de ultrasonido prescrito a la amparada por el médico especialista del Servicio de Ginecología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
21-006168-0007-CO	2021007321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese. -
21-006169-0007-CO	2021007322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006171-0007-CO	2021007323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada sea atendida en el mes de junio de 2021, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; todo bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Asimismo, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de tal intervención, así como los requerimientos pre – operatorios. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-



21-006178-0007-CO	2021007324	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Gerardo Saenz Batalla, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la amparada se le practique la cirugía que tiene programada para el 09 de abril de 2021 en ese centro médico, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006184-0007-CO	2021007325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea valorada en el Servicio de Cirugía de ese centro médico en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 11 de mayo de 2021, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-006203-0007-CO	2021007326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Gerardo Saenz Batalla, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere en atención al criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:46

			<p>emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-006211-0007-CO	2021007327	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de la presente resolución, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -</p>
21-006219-0007-CO	2021007328	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de la presente resolución, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone</p>



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:46

			nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
21-006232-0007-CO	2021007329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006240-0007-CO	2021007330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a D Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez consignan nota. Notifíquese.-
21-006278-0007-CO	2021007331	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico a la tutelada si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Esto bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese.-
21-006286-0007-CO	2021007332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la cita



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:46

			programada para la amparada en el Servicio de Oftalmología el 29 de abril de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006299-0007-CO	2021007333	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Melissa Jiménez Morales en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Cirugía en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (04 de mayo del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Tomen nota las autoridades recurridas del Penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-006301-0007-CO	2021007334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el 20 de abril de 2021, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el médico especialista en la Clínica de Memoria, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-006325-0007-CO	2021007335	RECURSO DE	Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:46

		AMPARO	General del Hospital San Vicente de Paúl o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida por el optometrista, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese.
21-006354-0007-CO	2021007336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-006478-0007-CO	2021007337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006488-0007-CO	2021007338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006495-0007-CO	2021007339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006612-0007-CO	2021007340	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-0006473 de las 14:05 horas del 25 de marzo de 2021.
21-006665-0007-CO	2021007341	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2019-025009 de las 9:15 horas de 13 de diciembre de 2019.
21-006673-0007-CO	2021007342	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-006691-0007-CO	2021007343	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-006861 de las 09:45 horas del 7 de abril de 2021.
21-006702-0007-CO	2021007344	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-006713-0007-CO	2021007345	RECURSO DE AMPARO	Se ordena acumular este recurso al que se tramita ante esta Sala en el expediente No. 21-006711-0007-CO.
21-006732-0007-CO	2021007346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-006739-0007-CO	2021007347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-006742-0007-CO	2021007348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-006750-0007-CO	2021007349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-006759-0007-CO	2021007350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.-
21-006793-0007-CO	2021007351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, porque estima que es preciso definir los criterios de admisibilidad en estos casos para determinar si procede o no cursar el presente amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006794-0007-CO	2021007352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006797-0007-CO	2021007353	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-006798-0007-CO	2021007354	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-005937 de las 09:15 horas del 29 de marzo de 2021.

21-006800-0007-CO	2021007355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-006803-0007-CO	2021007356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006804-0007-CO	2021007357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006809-0007-CO	2021007358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo, en lo referido a la posible violación del derecho al debido proceso.-
21-006813-0007-CO	2021007359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Sánchez Navarro consignan razones particulares.
21-006817-0007-CO	2021007360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-006821-0007-CO	2021007361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006824-0007-CO	2021007362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-006837-0007-CO	2021007363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-006838-0007-CO	2021007364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-006839-0007-CO	2021007365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006848-0007-CO	2021007366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006850-0007-CO	2021007367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Sánchez Navarro consignan razones particulares.
21-006853-0007-CO	2021007368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-006857-0007-CO	2021007369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006861-0007-CO	2021007370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006862-0007-CO	2021007371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006864-0007-CO	2021007372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006865-0007-CO	2021007373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006867-0007-CO	2021007374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006873-0007-CO	2021007375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-006875-0007-CO	2021007376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-006878-0007-CO	2021007377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-006879-0007-CO	2021007378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-006896-0007-CO	2021007379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006898-0007-CO	2021007380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-006916-0007-CO	2021007381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-006947-0007-CO	2021007382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-006948-0007-CO	2021007383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006957-0007-CO	2021007384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

27/08/2021 15:06:46

21-006964-0007-CO	2021007385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-006966-0007-CO	2021007386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006979-0007-CO	2021007387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Sánchez Navarro consignan razones particulares.
21-006982-0007-CO	2021007388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007022-0007-CO	2021007389	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021006181 de las 9:35 horas del 23 de marzo de 2021.-

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:46